

El Repse y sus retos en las devoluciones del IVA

Como resultado de las modificaciones de la reforma en materia de subcontratación, los contribuyentes que optan por iniciar un proceso de devolución del impuesto al valor agregado (IVA) se enfrentan a un nuevo reto, que les exige contar con toda la información que ratifique que, efectivamente, las empresas contratantes y prestadoras de servicios cumplen con todos los requisitos de ley, con el fin de lograr la aplicación del IVA de dichos proveedores. Ante ello, resulta pertinente evaluar el tema y plantear soluciones para casos particulares, donde se analice con más detalle los supuestos de este tipo de compañías y no solo se tomen decisiones con base en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (Repse)



46



Lic. Alma Valencia Arroyo,
Gerente del Área de Impuestos
y Precios de Transferencia
de Vanegas y Cía.



C.P. Miguel Ángel Velasco
Suárez, Gerente del Área
Fiscal de Vanegas y Cía.

INTRODUCCIÓN

En 2021, entró en vigor la reforma de subcontratación, también conocida como *outsourcing*, la cual prohíbe a las empresas poner a disposición a empleados propios en beneficio de otra compañía con el mismo objeto social, lo que significó que estas incorporaran a su nómina a empleados que laboraban para ellas, aunque estaban contratados por un patrón diferente o por alguna empresa de un mismo grupo.

Con la Reforma Laboral, se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de una empresa, por lo que para aquellas que prestan este tipo de servicios, deberán inscribirse en el Repse, padrón a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y aquellas que se registren tendrán que acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y fiscales.

En esta ocasión, nos centramos en el aspecto fiscal respecto de aquellos contribuyentes que generan saldos a favor del IVA y los solicitan en devolución, dado que se han dado casos donde la autoridad los niega o devuelve parcialmente debido a que, como hemos observado en la práctica, basa su resolución en una interpretación que, en nuestra opinión, es poco profunda o incluso con carencia de motivación y fundamentación.

REPSE

El 24 de mayo de 2021, se publicó en el DOF, el acuerdo¹ por el que se dieron a conocer las disposiciones de carácter general para obtener el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas.

La relación comercial, con motivo de la subcontratación, deberá documentarse a través de un contrato por escrito donde se señale el objeto de los servicios u obras a ejecutar. Dado que las empresas tienen características diferentes, el objeto social debe asignarse después de haber analizado sus necesidades específicas, incluso si se trata de sociedades del mismo sector. Lo anterior también es aplicable a la obtención del registro si la compañía de servicios pertenece a un grupo empresarial y la misma proporciona servicios especializados al interior de este.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro mencionado quedarán inscritas en un padrón público que estará disponible en un portal de Internet. Se debe señalar que la STPS puede negar o cancelar en cualquier momento el registro de aquellas empresas prestadoras de servicios que no cumplan con los requisitos previstos por la ley, o bien exigir información o documentación adicional a las compañías que soliciten el citado registro.

EL REPSE EN LAS DEVOLUCIONES DEL IVA

En términos del Código Fiscal de la Federación (CFF), quedó prohibido el uso de la figura de la subcontratación de personal, exceptuando los casos de subcontratación de servicios especializados. Bajo este supuesto, el acreditamiento del IVA por servicios especializados será otorgado siempre y cuando

la persona física o moral esté registrada en el padrón Repse y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas.

Ahora bien, los contribuyentes que optan por iniciar un proceso de devolución del IVA se enfrentan a un nuevo reto, el cual consiste en proporcionar toda la información que ratifique que, efectivamente, las empresas contratantes y prestadoras de servicios cumplen con todos los requisitos establecidos en las disposiciones laborales, de seguridad social y de carácter fiscal.

Es dable para la autoridad fiscal, para su entera satisfacción, recibir el Repse que sea proporcionado por el contribuyente, con el propósito de dar cumplimiento a la procedencia del acreditamiento del IVA correspondiente.

No obstante, la autoridad fiscal requiere a las empresas contratantes, entre otra, la siguiente información:

- Declaración del IVA y comprobante de pago correspondiente al periodo solicitado en devolución.
- Declaración del impuesto sobre la renta (ISR) retenido por sueldos y salarios, así como su comprobante de pago correspondiente al periodo en el que se prestaron los servicios.
- Determinación y pago de las cuotas obrero-patronales correspondiente al periodo en el que se prestaron los servicios.
- Listado de empleados que brindaron los servicios.

De no presentar la información o de hacerlo de manera "incompleta" según la apreciación del Servicio de Administración Tributaria (SAT), dicha autoridad puede negar o solicitar el desistimiento del IVA acreditable asociado a la prestación de servicios especializados (Repse).

Ahora bien, hemos observado que "el incumplimiento" no deriva de que el contribuyente se haya negado a brindar la información de las prestadoras de servicios especializados u obras especializadas inscritas en el Repse con las que mantuvo operación sobre el periodo solicitado o que sus proveedores lleven un correcto cumplimiento fiscal y estén al día con sus

¹ Secretaría de Gobernación (Segob). Véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619148&fecha=24/05/2021

... resulta pertinente evaluar el tema y plantear soluciones para casos particulares, donde se analice con más detalle los supuestos de este tipo de empresas y no solo se tomen decisiones con base en el Repse.

obligaciones; sino que, para efectos de las operaciones durante ese periodo o con ese proveedor en particular, los servicios brindados no corresponden propiamente a un servicio especializado.

Por ejemplo, hay contribuyentes que están registrados en el padrón Repse, ya que en su constancia de situación fiscal realizan diversas actividades y, entre ellas, proporcionan servicios especializados; sin embargo, en algún periodo en particular se celebran operaciones comerciales (compra de producto) con dichos tributarios sin requerir el servicio especializado; y durante el proceso de solicitud de devolución del IVA, la autoridad fiscal pide la inscripción en el Repse y demás información con la que, desde su apreciación, debe contar el contribuyente que solicita la devolución.

No obstante, el SAT, ante la duda de si el proveedor proporcionó o no servicios especializados, requiere información del Repse cuando no es aplicable a las transacciones celebradas en el periodo de que se trate, debido a esto ha optado por negar el importe del IVA acreditable o pedir al contribuyente que se desista del importe del IVA acreditable asociado a la transacción celebrada con el tributario con inscripción

en el Repse, aun cuando no haya llevado a cabo operaciones de dicha naturaleza.

En este orden de ideas, resulta pertinente evaluar el tema y plantear soluciones para casos particulares, donde se analice con más detalle los supuestos de este tipo de empresas y no solo se tomen decisiones con base en el Repse.

CONCLUSIONES

El importe del IVA que llegan a trasladar los contribuyentes inscritos en el Repse implica que la autoridad fiscal requiera información relacionada con dicho registro (al tributario que solicita la devolución del IVA), en lugar de atender a la naturaleza de la transacción que dio origen al pago de las contraprestaciones.

Ante tal situación, el SAT pone en estado de indefensión a los contribuyentes que pretenden acreditar el IVA de la transacción celebrada, por asumir que se proporcionaron servicios especializados.

No dejemos de lado lo contenido en el numeral 45 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), el cual señala que:

Artículo 45. *Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.*

Los contribuyentes que se inscriban en el registro federal de contribuyentes² manifestarán como actividad preponderante aquella por la cual estimen que obtendrán el mayor ingreso en términos del primer párrafo de este artículo.

...

De este modo, consideramos que la difusión del presente tema, así como la capacitación en las administraciones locales, son primordiales con el fin de concientizar sobre la existencia de este tipo de disyuntivas, a efecto de optimizar los requerimientos de información en los procesos de devolución del IVA. •

² RFC